



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

LIC. DANIEL GERARDO LOERA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
UNIVERSAL GAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 05CO2017G0139

Bitácora: 09/DMA0360/11/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **UNIVERSAL GAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al "**Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Boulevard Fundadores número 6350, colonia Lomas Del Bosque, municipio de Saltillo, estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de noviembre de 2017, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2017G0139**.
2. Que el 30 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/044/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de noviembre de 2017 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 11 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio entonces ubicado en Av. 5 de mayo # 290, Col San Lorenzo Tlaltenango, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11210, ahora ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 14 de diciembre de 2017, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/044/2017** de la Gaceta Ecológica del 30 de noviembre de 2017, durante el periodo del 01 al 14 de diciembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

Página 1 de 17

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



2020
LEONA VICARIO
PROFESORA DE LA PAZ



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

5. Que el 30 de abril de 2018, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA** y **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5090/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, el cual fue notificado el 30 de noviembre de 2018, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
6. Que el 19 de diciembre de 2018, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número del 17 del mismo mes y año, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, la cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
7. Que el 19 de diciembre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 18 del mismo mes y año, el periódico "**El Diario De Coahuila**", en el cual en la Página 3 de la sección Clasificados, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se identificó que el Proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. con una capacidad de almacenamiento de 265,420 litros, distribuidos en dos tanques de 110,000 litros y uno de 45,420 litros. El Proyecto considera realizar la carga de auto tanques y cilindros portátiles, así como contar con una estación de carburación para vehículos con 3 dispensarios para el expendio de Gas L.P. La descripción detallada del proyecto se observa dentro de las páginas 11 a 49 de la MIA-P ingresada como información adicional.

El proyecto se ubicará dentro de un predio con una superficie total de 5,018 m², y se distribuye como se describe a continuación:

Descripción	Área en m ²
Área de almacenamiento	457.49
Oficinas generales	88.79
Almacén	98.28
Taller	101.85
Zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados	380
Muelle de llenado	139.68
Oficinas	60.08
Sanitarios	10
Sanitarios con regadera	18.04
Isleta para carburación	152
Zona de revisión de recipientes transportables	28.50
Suelo desnudo	3,511.79
Total de la planta	5,018.00

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

Vértice	X	Y
1	305130.008	2814125.27
2	305155.536	2814128.5
3	305186.567	2814131.72
4	305210.392	2814044.39
5	305158	2814033





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Asimismo, el **Regulado** manifestó que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. inicio construcción en el año de 1965 y empezó a operar en el año de 1966. Asimismo, el **Regulado** presentó los dictámenes de medición de espesores realizados en el 2018, conforme la norma oficial mexicana NOM-013-SEDG-2002, para los 3 tanques de almacenamiento, donde se establece que los tanques son aptos para su uso.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento, distribución y expendio de Gas L.P. y que se pretende ubicar en el municipio de Saltillo, estado de Coahuila, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **RTP**, **AICA**, **RHP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto.
- Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila (POERTEC)**, publicado en el periódico oficial del estado de Coahuila el 28 de noviembre de 2017, correspondiéndole a la zona del proyecto la Unidad de Gestión Ambiental **DES-URB**, la cual tiene una Política Ambiental de Desarrollo Urbano, dentro de la cual aplican los siguientes criterios

Criterios	Usos compatibles	Usos incompatibles
CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6	Urbano Ganadero	Agrícola Cinegético Conservación Forestal

Dentro del cual el lineamiento establecido para dicha UGA, indica que "...Se mantiene un sistema semitransformado con un índice de naturalidad de 2. Donde 36 teselas que en total suman 150,159.96. Los usos del suelo son congruentes con el programa de desarrollo urbano correspondiente. Los cambios de uso del suelo en terrenos forestales (38,340.480 ha) y preferentemente forestales (44,516.85 ha) sólo serán menores a 11,502.14 ha y destinándose a la creación de infraestructura para el centro de población y los sectores ganadero y minero..."

Por lo anterior, y considerando que el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, Coahuila, considera que la zona donde se ubica el proyecto el uso de suelo está catalogado como U10 Gasera-Equipamiento, el **Proyecto** es compatible con lo establecido en el **POERTEC**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, Coahuila**, dentro del cual el uso de suelo está catalogado como U10 Gasera-Equipamiento, por lo que el proyecto es compatible con dicho uso de suelo; asimismo, en los alrededores del predio se puede apreciar usos de suelo más predominantes como lo son asentamientos humanos y zona urbana.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** anexó copia de la constancia de uso de suelo con numero de oficio 065-US-7491-22/10/15 del 26 de octubre de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano de Saltillo, dentro de la cual se establece que el inmueble donde se ubica el proyecto tiene un uso de U10 Gasera-Equipamiento, Uso de suelo permitido.

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal	El Regulado manifestó que cuenta con los permisos municipales de construcción donde las únicas descargas de aguas residuales serán propias de los sanitarios de empleados y clientes.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos son generados en el área de taller tales como: estopas y trapos contaminados, tambos contaminados, aceite contaminado agua contaminada, filtros de aire, hidrocarburos y aceites. Estos residuos serán enviados a disposición final con alguna empresa autorizada.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Las pruebas de emisiones de ruido deberán realizarse conforme la norma y se ajustarán a los niveles establecidos en la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** considerando las diferentes características naturales y antropogénicas que se presentan en la zona del proyecto, determinándose con un radio aproximado de 300 m y una superficie de 529.20 has.

Aspectos abióticos

El clima de se califica de transición, de semiseco cálido; con una temperatura media de entre 22 °C y una mínima de 18 °C. La precipitación pluvial media anual es de 408.7 milímetros, con humedad relativa al 58% y un promedio anual de 45 días de lluvia. Los vientos dominantes provienen del suroeste de 130 a 160 Km/h.

Los tipos de suelo predominantes en el territorio municipal son: Xerosol cuya cobertura es de entre 50 y 60% del municipio se distribuye principalmente en las zonas áridas y semiáridas al sur del mismo, Litosol con cobertura en el territorio municipal de este tipo de suelo varía entre el 15 y 20% se localiza primordialmente en una franja central y abarca gran parte de la zona protegida de zapalinamé.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

El Municipio de Saltillo se ubica casi en su totalidad dentro de dos regiones hidrológicas; la primera, es la "Bravo – conchos, RH24", que abarca toda la franja Norte del Municipio, aproximadamente el 32.4% de la superficie Municipal, de la localidad de Agua Nueva hacia la Ciudad de Saltillo y la segunda, denominada "El salado RH37", hacia el Sur, abarca prácticamente el resto de la superficie del Municipio, 66.25%, el cuerpo de agua más cercano se encuentra a 22.27 km del sitio, siendo un cuerpo de agua intermitente.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que el sitio se encuentra en una zona de transición mediana abierto, entre pastizal natural y vegetación secundaria (matorral), dentro de las especies identificadas en el **SA** están *Parthenium incanum*, *Eysenhardtia spinosa*, *Flourenzia cernua*, *Parthenium incanum*, *larrea tridentata*, *Koebelina Spinosa*, *Eragrostis Lehmanniana*, *Elynurus Barbicolumis*, *Lycurus phleoides*, *Panioum Bulbosum*, *Senecio Flaccidus*, *Dalea Spp*, *Sida Abutilifolia*, *Hoffmann Seggia Clauca*, *Viguiera Stenoboba*, *Leucophyllum frutescens*, *Artomisa spinosa*, *Clalylophus Tocomeyi*, *Echinocereus enneacanthus*, *Opuntia confusa*, *Mamilaria Bocensis*, *Opuntia inbincata*, *Yuca Spp*.

Cabe señalar que en el área del proyecto no se encuentra vegetación natural derivado de que la planta se encuentra construida y operando; asimismo, no existen especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El **Regulado** señaló que la fauna identificada en el **SA** es en su mayoría mamíferos pequeños tales como roedores, también reptiles pequeños. El predio donde está ubicado el **Proyecto** está dentro de la mancha urbana y ya ha sido perturbado por el hombre, esto quiere decir que la fauna a emigrado a las orillas; asimismo en el sitio del Proyecto, no se identificó fauna que pudiese verse afectada por la operación del mismo. Aunado a lo anterior, en el **SA** no existen especies de fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Derivado del análisis del área que ocupará la planta de almacenamiento, distribución y expendio de Gas L.P., el **Proyecto** no compromete ambientalmente el Sistema Ambiental en el que se desarrolla debido a que la zona en la que se encuentra ya está impactada en cuanto a su composición natural por la urbanización propia de la ciudad.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones para la ampliación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Derivado de lo anterior, el **Regulado** señaló que realizó una lista de indicadores de impacto para las etapas de operación y mantenimiento, así como una lista de factores bióticos y abióticos para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción de Leopold modificada.

Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Impacto	Medida de prevención y/o mitigación
Calidad del Aire generado por emisiones de gas durante el trasiego, o derivado de algún incendio ocurrió por la liberación de gas	Seguir la secuencia de trasiego preestablecida, considerando la forma particular al adecuado planteamiento del inventario de combustible. Mantener el área operativa libre de materiales combustibles. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente conforme al programa establecido por la empresa. Mantener actualizada la plantilla de la brigada de combate contra incendios. Realizar simulacros de incendio por lo menos dos veces por año y registrar en una bitácora. Accionar válvulas de cierre rápido en caso de permitirse la restricción del flujo de la fuente de incendio.
Estructura de suelo derivado de la fuga de gas y su posterior inflamación	Seguir la secuencia de trasiego preestablecida, considerando la forma particular al adecuado planteamiento del inventario de combustible. Mantener el área operativa libre de materiales combustibles. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente conforme al programa establecido por la empresa. Mantener actualizada la plantilla de la brigada de combate contra incendios. Realizar simulacros de incendio por lo menos dos veces por año y registrar en una bitácora. Accionar válvulas de cierre rápido en caso de permitirse la restricción del flujo de la fuente de incendio.
Calidad del Paisaje derivado de un incidente en la planta	Mantener el área operativa libre de materiales combustibles. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente conforme al programa establecido por la empresa. El encargado de mantenimiento debe elaborar una bitácora que registre oportunamente las acciones de mantenimiento. En caso de ser necesario, hacer el cambio de las mangueras acorde al tiempo de vida indicado por el fabricante. El sistema de suministro de agua potable debe de mantener una cantidad de líquido disponible (por lo menos para 2 horas de acción), además las bombas de auxilio, tanto mecánica como eléctrica, debe de estar en óptimas condiciones de funcionamiento. Mantener actualizada la plantilla de la brigada de combate contra incendios. Realizar simulacros de incendio por lo menos dos veces por año y registrar en una bitácora.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

- XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 265,420 litros (143,326 kg, aproximadamente), lo cual es mayor a la cantidad de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que se pretende realizar el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Para la Identificación de Riesgos, el **Regulado** utilizó la metodología ¿Qué pasa si...? y Análisis HAZOP, los nodos analizados fueron los siguientes:

Nodo 1: suministro de remolque-tanque a tanques de almacenamiento

Nodo 2: trasiego de tanque de almacenamiento a sistema de llenado de recipientes portátiles

Nodo 3: tanque de almacenamiento

Nodo 4: suministro de tanques de almacenamiento a auto-tanques

Nodo 5: gas carburación

Derivado de la jerarquización de riesgos realizada por el **Regulado**, identifico 6 posibles eventos a evaluar, 2 en el tanque de almacenamiento, 1 para el semi remolque, 2 para el auto tanque y 1 para los cilindros portátiles.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** realizó la simulación de los escenarios identificados para determinar los radios de afectación que se pudiesen presentar en caso de la materialización de los mismos, los cuales se observan en la siguiente tabla:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m		Zona de Amortiguamiento, m	
	Radiación (5.0 kW/m ²)	Sobrepresión (1 lb/in ²)	Radiación (1.4 kW/m ²)	Sobrepresión (0.5 lb/in ²)
BLEVE en el Tanque de almacenamiento	--	583	--	820
Explosión (nube de vapor) en el Tanque de almacenamiento	--	235	--	389
BLEVE en cilindros portátiles	--	51	--	72
BLEVE y radiación térmica en el auto-tanque	33	308	59	433
BLEVE en semi remolque	12	10	22	13

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto domino, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación determinando medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de riesgos.

Para lo anterior, el Regulado integró las posibles interacciones con el medio ambiente y población considerando los eventos evaluados, de los cuales se indica el de mayor magnitud (BLEVE en tanque de almacenamiento), mismo que en caso de su materialización tendría las siguientes afectaciones:

Zonas vulnerables de asentamientos humanos en un radio de 583 metros marcado por la zona roja del simulador para un evento BLEVE, dentro de este radio no hay presencia de vegetación ni fauna ya que está dentro de una zona urbana ya impactada mucho

Zona	Distancia (metros)
Casas habitación	156.43
Salón de fiestas infantiles	228.73
Empresa dedicada a riegos	100.55





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Zona	Distancia (metros)
Fraccionamiento habitacional	165.96
Hotel	229.78
Empresa sigma	201.89

Dentro de las instalaciones de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. Universal Gas., no se maneja alguna otra sustancia que pudiera ocasionar un efecto dominó con la explosión del tanque, en caso de que éste explote, las instalaciones eléctricas, tuberías, oficinas, la flora u fauna ornamentarias y domésticas y el recurso humano dentro de la planta de almacenamiento de Gas, L.P., se verán afectadas considerablemente.

Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente conforme al programa establecido por la empresa.
- El encargado de mantenimiento debe elaborar una bitácora que registre oportunamente las acciones de mantenimiento.
- En caso de ser necesario, hacer el cambio de las mangueras acorde al tiempo de vida indicado por el fabricante.
- Capacitación permanente del personal para el combate contra incendios
- Mantener actualizada la plantilla de la brigada de combate contra incendios.
- Realizar simulacros de incendio por lo menos dos veces por año y registrar en una bitácora.
- Mantener el directorio de teléfonos de emergencia en un sitio de fácil acceso.
- Mantener por escrito y en un lugar visible de la zona de recepción de la secuencia de trasiego correspondiente.
- Conservar las jornadas de capacitación del personal operativo de forma permanente.
- En caso de ser necesario, hacer el cambio de la válvula de máximo llenado acorde al tiempo de vida indicado por el fabricante.
- El encargado de la planta debe elaborar una bitácora diaria que registre oportunamente los movimientos de combustible.
- Accionar válvulas de cierre rápido en caso de permitirse la restricción de flujo.
- Mantener el área operativa libre de materiales combustibles.
- El sistema de suministro de agua contra incendio debe de mantener una cantidad de líquido disponible (por lo menos para 2 horas de acción), además las bombas de auxilio, tanto mecánica como eléctrica, debe de estar en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Letreros que indiquen gráficamente la ruta de evacuación y las respectivas salidas de emergencia.

Sistema de seguridad

Sistema contra incendios

La dotación de equipo de protección contra incendios en la planta de almacenamiento de Gas, L.P., se conforma por:

- 2 hidrantes.
- 24 fosfato monoamónico
- 1 extintor de carretilla
- 3 fosfato
- 1 extintores de CO₂.
- 1 toma Siamesa.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- Sistema de alarma
- Sistema de paro de emergencia
- Rótulos de seguridad

Instalaciones eléctricas

- Todas las instalaciones eléctricas son a prueba de explosión. El técnico electricista revisa quincenalmente que:
- La canalización se conserve íntegra y los condulets mantengan sus tapas perfectamente roscadas.
- Los capelos (bombillas) de las lámparas fundidas, se reemplazan inmediatamente.
- Los condulets se mantienen sellados con fibra y compuesto sellador.
- Reemplazando este material cuando se cambian los conductores eléctricos.

Se contará con un sistema eléctrico que incluye:

- sellos eléctricos a prueba de explosión.
- interruptor de energía.
- conexiones a tierra.
- dispositivos de seguridad para el control de eventos extraordinarios, protección para tuberías mecánicas

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto** no representa un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución; además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo. Por lo que la realización del proyecto no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del municipio. Como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.
- c) No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, en primera instancia porque la zona aledaña es una zona urbanizada, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- d) El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de 265,420 litros (143,326 kg, aproximadamente), lo cual es mayor a la cantidad de reporte (50,000 kg), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, así como los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, 17, 18, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila (**POERTEC**), Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, Coahuila y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P.**", con ubicación en Boulevard Fundadores número 6350, colonia Lomas Del Bosque, municipio de Saltillo, estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **4 (cuatro) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando que los dictámenes de medición de los espesores de los tanques corresponden al 2018; dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento, distribución y expendio de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

³ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

OCTAVO. – El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. – El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. – De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracciones II y III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, cuando *los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables*, y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** realizará el manejo de Gas L.P. en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando **XIII** del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, durante la etapa de operación, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Presentar al municipio de Cuautitlán, Estado de México, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
4. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El Regulado deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, de la terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, del **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4138/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **LIC. DANIEL GERARDO LOERA GONZÁLEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **UNIVERSAL GAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente solicitud al **LIC. DANIEL GERARDO LOERA GONZÁLEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **UNIVERSAL GAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.

Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.

Expediente: 05CO2017G0139

Bitácora: 09/DMA0360/11/17

Folios: 013994/12/18, 014125/12/18



SIN TEXTO